001-2010

Los Olivos, 21 de Enero de 2010

VISTOS: La Ordenanza Nº 16-2000/CDLO que aprobó el Reglamento Interno del Servicio de Transporte y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 16-2000/CDLO se aprobó el Reglamento Interno del Servicio de Transporte;

Que, con Ordenanza Nº 0126-CDLO se modificó el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 16-2000/CDLO expresando, entre otros, que la Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad de Los Olivos estará integrada por los regidores miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano, los Comisarios y/o representantes de cada una de las Comisarías del Distrito y cinco representantes elegidos de las Organizaciones de Transportadores de Servicio Público de Especial de Pasajeros y carga en vehículos motorizados y no motorizados;

Que, con Ordenanza Nº 0145-CDLO se modifica la Ordenanza Nº 126-CDLO facultando al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía designe a los miembros de la Comisión Técnica Mixta;

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 001-2009, de fecha 19 de Marzo de 2009, se resolvió constituir la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores, conforme a los fundamentos esgrimidos en la misma;

Que, con Exp. Nº 1151-2010 el Sr. Florián Gilmer Larico Estrada en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Federación Distrital de Transporte Especiales Los Olivos - FEDITRAESLO hace de conocimiento de las cinco personas designadas para conformar la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores del periodo 2010, acorde con la Ordenanza Nº 16-2000/CDLO y sus modificatorias;

Que, con Informe Nº 38-2010-MDLO/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento opinando mantener la la composición de la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores conformada mediante Decreto de Alcaldía Nº 001-2009;

Estando a lo informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y conforme a la Ordenanza Nº 16-2000/CDLO y sus modificatorias;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **CONSTITUIR** la **COMISION TECNICA MIXTA DE VEHICULOS MENORES** la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO
ARQ. ROSA MARÍA ARANDA GARCÍA Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano	Presidente
REGIDORA ROSA ELVIRA VASQUEZ VASQUEZ Miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano	Miembro
REGIDOR ULISES SOTO LUNA Miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano	Miembro
REGIDOR LUIS MANUEL GÓMEZ VERASTEGUI Miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano	Miembro
COMISARIO DE LA COMISARÍA DE SOL DE ORO	Miembro
COMISARIO DE LA COMISARÍA DE LAURA CALLER	Miembro
COMISARIO DE LA COMISARÍA DE PRO Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública DECRETO DE URGENCIA Nº 37-94	Miembro

CONCORDANCIAS: DOCUMENTO N° 009-2004-DNPP

Ley N° 28927, Décima Segunda Disp. Final

R.M. N° 007-2007-PCM (Constituyen Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones sobre los adeudos sociales de los Pliegos Presupuestales generados por el D.U. Nº 037-94)

D.U. N° 051-2007 (Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia Nº 037-94)

D.S. N° 011-2008-EF (Incorporan en el presupuesto del Sector Público 2008 recursos para la atención de obligaciones a través del "Fondo DU Nº 037-94"

D.U. N° 012-2008-EF (Aprueban las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del "Fondo DU Nº 037-94")

Comunicado Nº 001-2008-EF-43.01 ("Fondo DU Nº 037-94")

D.S. N° 058-2008-EF, Art. 2, 4, 5 y 9

R.M. Nº 291-2008-EF-43 (Aprueban el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. Nº 037-94" a que se refiere el D.S. Nº 058-2008-EF)

Comunicado Nº 02-2008-EF-43.91 (Fondo DU Nº 037-94)

LEY N° 29289, Décima Qinta Disp. Final

D.U. N° 178-2008-EF (Incorporan recursos en el Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2008 y autorizan su transferencia financiera a favor de diversas entidades públicas, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 051-2007)

D.S. Nº 114-2010-EF (Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversas entidades públicas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 en el marco del Decreto de Urgencia Nº 051-2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, así como a los Funcionarios y Directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para 1994;

De conformidad con lo dispuesto con los Artículos 15 y 23 de la Ley Nº 26268 Ley del Presupuesto del Sector Público para 1994;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).

Artículo 2.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley Nº 23495, reglamentada por el Decreto Supremo Nº 015-83- PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2 de la Ley Nº 23495, según corresponda.

Para el caso de las pensiones directas no nivelables, el monto total de la pensión mensual no será menor, en ningún caso, a CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00).

Artículo 4.- Compréndase en el presente Decreto de Urgencia a los trabajadores que presten servicios personales en los proyectos por administración directa a cargo del Estado. El egreso será financiado con cargo a los recursos asignados a los proyectos de inversión respectivos.

Artículo 5.- Las bonificaciones a que se refiere el presente Decreto de Urgencia tendrán las siguientes características:

a) Será una bonificación mensual permanente y se afectará, para el personal en servicio en la asignación 04.16 Bonificaciones Especiales y Diferenciales del Personal en Servicio y 04.28 Bonificaciones Especiales y Diferenciales de los Pensionistas del Clasificador por Objeto del Gasto.

b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

c) Los funcionarios, servidores y pensionistas que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración o pensión provenientes del Sector Público, percibirán la bonificación especial en la pensión o remuneración de mayor monto.

Artículo 6.- Los

Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el Artículo 23 de la Ley Nº 26268.

Artículo 7.- No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia:

a) El personal que labora a tiempo parcial o percibe propinas.

b) El personal que se encuentra en proceso de excedencia en la Administración Pública.

c) Los alfabetizadores y animadores del Sector Educación.

d) Los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nºs.19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo Nº 559.

e) El personal que perciba escalas remunerativas diferenciadas o emitidas por CONADE o CONAFI.

Artículo 8.- Previa a la ejecución y dentro de los cinco (5) días de aprobado el presente Decreto de Urgencia los organismos de la Administración Pública remitirán a la Dirección General del Presupuesto Público el costo que genere su aplicación, proporcionando la información que sea requerida para el sustento de dicho costo.

Artículo 9.- Las Jefaturas de los Organos de Control Interno y los Directores Generales de Administración o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 10.- Autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público a calendarizar y girar los montos que se requieran para la aplicación del presente Decreto de Urgencia con cargo a modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio 1994 y dentro de los plazos establecidos por el Artículo 15 de la Ley Nº 26268.

Artículo 11.- El Ministro de Economía y Finanzas dictará las medidas necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 12.- Déjanse en suspenso las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto de Urgencia.

Artículo 13.- El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

GOLDENBERG SCHREIBER EFRAIN Presidente del Consejo de Ministros DICKMANN JORGE CAMET Ministro de Economía y Finanzas	
SR. FLORIAN GILMER LARICO ESTRADA Presidente de la FEDITRAESLO	Miembro
SR. SEVERO ABARCA DE LA CRUZ Gerente de la Empresa ETYSCOPSA	Miembro
SR. JULIAN MUÑOZ SERNA Delegado de la Asociación Olivos de Pro	Miembro
SR. EPIFANIO VERAMENDI OBREGON Gerente de la Empresa ETLUPSA	Miembro
SR. DOMICIANO BACILIO ALBINO Vicepresidente de la Asociación DE EL PUEBLO	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- **HACER DE CONOCIMIENTO** de la **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y SUB GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE** para los fines propios de su competencia funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.